

RESOLUCIÓN No. 1754 - 01 - 15

( 05 AGO 2015 )

"Por la cual se declara concertado en sus aspectos ambientales el Plan Parcial de Desarrollo Reserva Campestre del Municipio de Neiva (H)"

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, el Decreto No. 2181 de 2006, Decreto 4300 de 2007, Decreto 1478 de 2013 y

### CONSIDERANDO

Que el municipio de Neiva en cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997 formuló el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que fue adoptado mediante Acuerdo 016 de 2000, el cual fue revisado y ajustado mediante Acuerdo 026 de 2009.

Que el Artículo 365 del Acuerdo 026 de 2009, define el tratamiento de desarrollo, especializando las áreas sujetas a este tratamiento en el Plano FU-18. Tratamientos Urbanísticos.

Que el numeral 2 del artículo 466 establece que para el desarrollo de estas zonas se realizará mediante un Plan Parcial de Desarrollo el cual indicará las especificaciones en cuanto a densidad territorial, alturas, cesiones obligatorias, afectaciones ambientales, índices de ocupación y construcción, servicios públicos, estructura vial, entre otros.

Que mediante radicado 92151 de Julio 17 de 2012 el Municipio de Neiva solicita lineamientos ambientales para la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo del Proyecto Urbanístico La Campiña.

Que mediante oficio SGA-65221 de Agosto 6 de 2012 la Corporación emite los lineamientos ambientales a tener en cuenta para la formulación del Plan Parcial de Desarrollo del Proyecto Urbanístico La Campiña.

Que mediante radicado 111131 de Octubre 30 de 2013 el Municipio de Neiva remite Plan Parcial del Proyecto Urbanístico Reserva Campestre con el fin de revisar la normatividad ambiental y dar trámite al mismo por parte de la Corporación, anexando además el estudios de Revisión de la Zonificación por Inundación Margen Derecha del Río Magdalena, Urbanización Reserva Campestre, Documento Técnico de Soporte y Cartografía Plan de Área de Tratamiento Urbanístico de Desarrollo Reserva Campestre y Resolución 0063 de Octubre de 2013 de Viabilidad del Proyecto del Plan Parcial.

Que mediante Oficio SGA-78126 del 17 de diciembre de 2013 LA Coprporación comunica que no se adelanta trámite en razón a que el predio identificado con código catastral

01016110006000 y registrado bajo matrícula inmobiliaria 200-68243, ubicado en la Cra 1 No. 42-99 Int. 2 Lote 1C, limita al sur con el área destinada para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del municipio de Neiva; así las cosas al no contar con la localización exacta, ni diseños definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, no es posible determinar las áreas de aislamiento y las afectaciones a predios vecinos y hasta tanto no se determine la localización exacta y diseños definitivos no se pueden establecer los aislamientos y manejo conforme a lo establecido en el RAS-2000 y demás normatividad vigente.

Que posteriormente, el Director de Planeación Municipal, mediante el oficio DAPM 1020 del 17 de febrero de 2014 dirigido al Director de la Corporación, anuncia la remisión de unos documentos que no se anexan, por lo cual, la Subdirectora de Gestión Ambiental remite a la administración municipal el oficio SGA – 79827 del 27 de febrero de 2014, en el cual expresa:

*“En atención a la comunicación del asunto me permito informar que la documentación relacionada en el oficio, no fue allegada a la Corporación, la cual se describe a continuación:*

- *Oficio DAPM No. 9354 de Diciembre 30 de 2013*
- *Derecho de Petición a EPN Enero 9 de 2014*
- *Oficio de Febrero 12 de 2014 dirigido a Planeación Municipal*
- *Respuesta a Derecho de Petición de EPN Enero 29 de 2014*

Que mediante radicado 2267 del 21 de Marzo de 2014 la Administración Municipal remite la documentación antes enunciada.

Que mediante Oficio SGA-81007 del 4 de Abril de 2014 recuerda que conforme al Oficio SGA-78126 de Diciembre 17 de 2013, no se da viabilidad para adelantar la Concertación Ambiental del Plan Parcial Reserva Campestre, debido a que Empresas Públicas de Neiva no cuenta con los diseños y localización definitivos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Neiva, la cual es determinante en el Ordenamiento Territorial sin que fuese posible establecer posibles afectaciones al predio donde se pretende desarrollar el Proyecto de Plan Parcial.

Que mediante radicado 3074 del 21 de Abril de 2014 la propietaria del predio, realiza aclaraciones con el fin de que se prosiga con el trámite de viabilidad y aprobación del plan parcial.

Que mediante Oficio SGA-81604 del 30 de Abril de 2014 se le informa a la propietaria que para llevar a cabo la Concertación del Plan Parcial se debe adelantar el trámite directamente con la Alcaldía Municipal y se recuerda respuesta realizada mediante oficio SGA-78126.

Que mediante radicado 1416 del 20 de Febrero de 2015 la Administración Municipal allega certificado de Empresas Pública de Neiva de fecha Febrero 18 del año 2015, en el cual se certifica que dentro de los estudios y diseños del proyecto realizado por el Consorcio Neiva 2009 se tienen contemplados los aislamientos establecidos en la norma técnica del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000, en cuanto a los 75 metros de aislamiento del proyecto, por todos sus costados, incluidos conjuntos residenciales y proyectos urbanísticos que se pretendan construir.

Que la Corporación emite concepto técnico favorable el día 27 de Marzo de 2015 para adelantar la Concertación Ambiental, el cual se comunica al municipio mediante Oficio SGA-92555 de Marzo 30 de 2015.

Que el Acta de Concertación fue suscrita entre la CAM y el municipio de Neiva el día 9 de Abril de 2015, declarando concertado en los asuntos ambientales el Plan Parcial de Desarrollo Reserva Campestre del Municipio de Neiva (H).

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado en sus aspectos exclusivamente ambientales el Plan Parcial de Desarrollo Reserva Campestre del Municipio de Neiva (H), de conformidad con los Conceptos técnicos favorables emitidos por los Profesionales de la Corporación, designados para evaluar el plan parcial y el Acta de Concertación suscrita entre representantes de la CAM y el Municipio de Neiva, en cumplimiento a lo establecido por las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, el Decreto No. 2181 de 2006, 4300 de 2007 y Decreto 1478 de 2013 y demás normas concordantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar al Municipio de Neiva para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Decreto, mediante el cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Reserva Campestre del Municipio de Neiva (H), remita a la Corporación copia auténtica del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir al Municipio de Neiva, para que ejerza la vigilancia y control de las normas urbanísticas a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en especial la exigencia de los estudios geotécnicos y de suelos; conforme a lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, con el fin de garantizar la estabilidad del suelo y de las construcciones.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación hace énfasis que al área del Plan Parcial presenta amenaza media por inundación, y se propone para su mitigación levantar terraplén (muro de contención) sobre la margen derecha del río Magdalena desde la coordenada X = 863358.64 mE y Y = 818325.70 mN (Intersección Río Magdalena con Vía a Bogotá) hasta la coordenada X = 863274.86 mE y Y = 818101.29 mN (Sobre Q. La Cucaracha); cuyo diseño estructural se encuentra soportado en el capítulo 12 del estudio y comprende 1.232 metros de longitud obra de mitigación que tendrá que ser construida en su totalidad antes y/o previo al desarrollo urbanístico del Plan Parcial Reserva Campestre.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación realizará seguimiento y control a los compromisos contemplados en el Acta de Concertación del Plan Parcial de Desarrollo Reserva Campestre del Municipio de Neiva (H). El incumplimiento a estos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 previo procedimiento sancionatorio adelantado contra el Municipio.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Municipio de Neiva representado por su Alcalde Municipal, advirtiéndolo que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental a costa del Municipio de Neiva, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la Pagaduría de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General

Revisó: Jurídica 



	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2010  
(31 de Agosto de 2015)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante radicado CAM No 6351 del 8 de Julio de 2015 en forma anónima denunciaron hechos que presuntamente constituyen infracción ambiental consistente en la captación ilegal de recurso hídrico del Río Villavieja en beneficio de las haciendas San Camilo, El Jordán y Salamina.

Que en atención a la solicitud el 14 de Julio de 2015 se realizó visita de inspección ocular a al Río Villavieja, hacienda San Camilo, Vereda Polonia en jurisdicción del Municipio de Villavieja (H), se tomaron puntos de georeferenciación con GPS, fotografías de apoyo, el relato de todo lo evidenciado se dejó presente en el concepto técnico de visita No 1213 del 15 de Julio de 2015 en el cual se expuso:

**"...1. VERIFICACION DE LOS HECHOS**

*Conforme a la denuncia establecida mediante radicado CAM No. 6351 del 08 de Julio de 2015; se realiza un desplazamiento al área de influencia del río Villavieja, a la altura de la vereda Polonia; con el fin de verificar contravenciones ambientales consistentes en la captación del recurso hídrico río villavieja en uso de cultivo de arroz para beneficio del predio denominado San Camilo. Se realiza la inspección ocular al sitio, se realiza la correspondiente medición de caudal, se toman coordenadas y se conceptúa de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

**1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.**

*Según lo observado en campo, se desconoce el tiempo durante el cual se realizó la actividad, por tanto según la resolución 2086 de 2010, se determinó que el factor de Temporalidad ( $\alpha$ ) es 1*

$\alpha = \_1.0000\_$   
 $d = \_1\_$

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

*Se tiene por presunto infractor al señor Andrés Felipe Puentes Caminos con numero de cedula 7.710.477; con dirección de notificación Cll 6C # 24A-63 – NEIVA, y numero celular 3102820257.*

**3. DEFINIR marcar (x):**

- **AFECTACION AMBIENTAL ( X )**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ( )**

**4. AFECTACION AMBIENTAL**

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

#### **4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL**

Se realizó recorrido en la zona baja del río Villavieja a la altura de la vereda Polonia, municipio de Villavieja; con el fin de verificar posibles contravenciones ambientales ocasionadas por la captación del recurso hídrico usado para riego de cultivo de Arroz y en beneficio del predio denominado hacienda san camilo.

Durante la visita; se evidencio la construcción de un dique ubicado a lo ancho del rio villavieja, el dique está construido en piedras y costales de arena, ocasionando de esta manera el represamiento del agua casi en su totalidad, el recurso es dirigido hacia la margen derecha mediante canal en tierra inicialmente, a unos 300 metros aproximadamente se observa el canal con estructura en concreto en aproximadamente 600 metros en longitud y continua en canal en tierra en aproximadamente 1000 metros en longitud; el agua es conducida para beneficio del predio hacienda san camilo para usos en cultivo de arroz.

Posteriormente, se realiza el aforo mediante objeto flotante en las coordenadas planas de georeferenciación X: 876618 Y: 841310; arrojando como resultado **165,6 LPS**; resaltando que no existe una obra de captación, control y distribución que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado; inclusive para los periodos climáticos de verano-invierno.

Cabe resaltar, que según los datos recolectados en campo y corroborados con la Resolución 1251 del 31 de Mayo de 2011, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO VILLAVIEJA"; el predio San Camilo cuenta con concesión de aguas en un volumen de 42 LPS en época de verano y 96 LPS en época de invierno; por lo anterior mencionado el señor Andrés Felipe Puentes Caminos, se encuentra incumpliendo por mayor captación de agua, y no cuenta con permiso de ocupación de cauce, de igual manera con lo descrito en el artículo No.133 del decreto 2811 de 1974, en lo referente a la utilización de mayor cantidad de aguas que la otorgada así mismo contraviniendo lo descrito en el artículo 239 del decreto 1541 de 1978, inciso 2 "utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la concesión o permiso "y inciso 3 "interferir el uso legítimo de uno o más usuarios".

Resaltando que no existe una obra de captación, control y distribución que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado; inclusive para los periodos climáticos de verano-invierno, el señor Andrés Felipe Puentes Caminos, también se encuentra incumpliendo con la Resolución 1251 del 31 de Mayo de 2011, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO VILLAVIEJA", en su artículo segundo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los usuarios de las aguas del Río Villavieja, quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del Río Villavieja, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para los beneficiarios de las aguas del Río Villavieja, por acequias comuneras y su aprovechamiento por el sistema de turnos (labranzas de cacao), las obras a construir son las de captación (Derivación de la corriente cuando lo permita) y control.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para los sistemas de bombeo instalados, se debe presentar las especificaciones de la bomba y su curva de gastos, para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día.

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

*El río villavieja debe contar con un caudal ecológico establecido en la Resolución No 865 del MAVDT (2004). IDEAM. Para mantener el hábitat de su entorno en buenas condiciones considerando las necesidades de las poblaciones humanas, animales y vegetales, así como los requerimientos físicos para mantener su estabilidad y cumplir sus funciones tales como la de flujo de dilución, capacidad de conducción de sólidos, recarga de acuíferos, mantenimientos de las características estéticas y paisajísticas del medio.*

*Los impactos ambientales que se evidenciaron por captación mayor del caudal total de la fuente:*

- *Disminución del caudal ecológico de la Quebrada aguas abajo de la captación*
- *Perdida de hábitat de comunidades de macro y micro invertebrados, terrestres y acuáticos asociados al sistema*

(...)

#### **6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

*Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI\_X\_ NO\_\_**  
Se debe imponer medida preventiva al señor Andrés Felipe Puentes Caminos, en el sentido de "Suspender de forma inmediata la captación de mayor caudal, ajustándose a la cantidad y uso concesionado mediante resolución No.1251 del 31/05/2011.*

#### **7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

*Citar a versión libre al presunto infractor e iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias pertinentes.*

*Requerir para que en un término de tiempo no superior a 60 días, suministre o allegue los diseños de las obras de captación, control y distribución del caudal, y un plazo de 90 días posteriores a la aprobación para su construcción*

*En un periodo no superior a 90 días realizar visita de seguimiento..."*

#### **MARCO JURÍDICO.**

**La Constitución política de 1991** establece en su artículo 80 que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez el **Decreto 2811 de 1974**, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 1º).*

El **Decreto 1541 de 1978** en su **Artículo 49** ibídem, consagra que "toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 104 *ibídem* determina que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

La Ley 1333 de 2009, dispone que las medidas a prevención son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 4 *ibídem*, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:


- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del concepto técnico obrante en el sumario se concluye existencia probable de comisión de conducta infractora ambiental al evidenciarse el incumplimiento a las obligaciones y condiciones dadas en la Resolución No. 1251 del 31 de Mayo de 2011 respecto a la cantidad de caudal del Rio Villavieja que se autoriza captar; por otra parte se observó la ocupación ilegal de cauce del Rio Villavieja con la construcción de un dique el cual no cuenta con permiso de esta autoridad ambiental y además genera el represamiento de esta fuente hídrica casi en su totalidad, todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 configura una contravención ambiental por violación de un acto administrativo emanado de esta autoridad ambiental y por trasgresión de la normatividad ambiental.

De las circunstancias expuestas y ante la existencia de medio de convicción constitutivo como indicador de contravención y ante la presencia de presunto comportamiento infractor desplegado sin aparente justificación jurídicamente atendible, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que impidan la continuación de la ocurrencia de actividades que se realizan en el predio denominado San Camilo.



	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, y ser la máxima autoridad ambiental dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema, así como el respeto por el ordenamiento jurídico ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer las siguientes medidas preventivas al señor ANDRES FELIPE PUENTES CAMINOS:

1. **Suspensión inmediata** de toda actividad de mayor captación de caudal del Rio Villavieja con respecto a lo autorizado en la Resolución No. 1251 del 31 de Mayo de 2011, es decir 42 LPS en verano y 96 LPS en invierno; hecho que ocurre en el predio San Camilo de la vereda Polonia en jurisdicción del municipio de Villavieja (H).
2. **Suspensión inmediata** de toda actividad de ocupación del cauce del Rio Villavieja con la existencia de un dique elaborado en piedras y costales de arena, el cual genera represamiento de esta fuente en beneficio del predio San Camilo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las originaron, es decir, se adecue la captación de recurso hídrico a la cantidad autorizada en la Resolución No 1251 de 2011 y se retire el dique construido sobre el cauce del Rio Villavieja.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Puentes identificado con numero de cedula 7.710.477, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental indicándole que estas medidas son de carácter inmediato y que contra ellas no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE